COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

CONTRATO DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO No. 387COGFM DIADF 2023
(28 DE DICIEMBRE DE 2023)

DEPENDENCIA SOLICITANTE	:	SECCIÓN DE TRANSPORTES (SETRA)
CONTRATISTA	:	UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S. BIC.
NIT.	:	900.613.547-2
REPRESENTANTE LEGAL	:	ALBERTO LUIS ROJO PEREZ
CEDULA CIUDADANÍA No.	:	72.156.593 de Barranquilla
DIRECCIÓN	:	Calle 77 N° 65 – 37 Oficina 142
TELÉFONO	:	315800132
CORREO ELECTRÓNICO	:	licitaciones@uniontemporalsctmerl.com
CIUDAD	:	Barranquilla – Atlantico

Entre los suscritos a saber, señora Teniente Coronel MARITZA MOLINA CARRILLO, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 41.952.028 expedida en Armenia, en su calidad de DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, designada mediante Resolución N° 859 del 30 de diciembre de 2022, "Por la cual se traslada a un personal de Oficiales Superiores de las Fuerzas Militares – Ejercito Nacional", debidamente posesionada como consta en Acta No. 08 del 30 de diciembre de 2022 y facultada para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y Resolución N° 4223 del 23 de junio de 2022, "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones, Resolución N° 4130 del 16 de junio de 2022, "*Por la cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios*" y Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023 "*Por la cual se modifica la Resolución No. 4130 de 2022, que "expide el Manual de Contratación y de Convenios.*", quien en adelante se denominará EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, por una parte y por la otra el señor ALBERTO LUIS ROJO PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 72.156.593 de Barranquilla., en calidad de Representante Legal de la sociedad UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S. BIC., con NIT. 900.613.547-2, constituida por Documento Privado del 09/04/2013, del Barranquilla, inscrito en la Cámara de Comercio el 30/04/2013 bajo el número 254.215 del libro IX, como sociedad denominada UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S. BIC, que por Acta número 29 del 17/04/2023, otorgada en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio el 21/04/2023 bajo el número 449.265 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S., de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Camara de Comercio de Barranquilla el 07 de diciembre de 2023, quién para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previos los siguientes considerandos: a) Que el estudio y documentos previos fueron elaborados por la SECCIÓN DE TRANSPORTES (SETRA) del Comando General de las Fuerzas Militares, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. b) Que el Proceso de Selección Abreviada menor Cuantía - Enajenación de Bienes del Estado con Sobre Cerrado No. 389COGFM DIADF 2023, se adelantó atendiendo lo establecido en el Decreto No. 1082 de 2015. c) Que por medio de la Resolución No. 461 del 07 de diciembre de 2023 se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada menor Cuantía - Enajenación de Bienes del Estado con Sobre Cerrado No. 389COGFM DIADF 2023. d) Que el día 15 de diciembre de 2023 se efectuó el Cierre y Recepción de ofertas. e) Que en sesión del día 27 de diciembre de 2023 por medio de Acta N° 903 el Comité de Adquisiciones recomendó a la señora Directora Administrativa y Financiera del COGFM y Ordenadora del Gasto, realizar la Audiencia Pública de adjudicación del Proceso de Selección Abreviada menor Cuantía - Enajenación de Bienes del Estado con Sobre Cerrado No. 389COGFM DIADF 2023. f) Que el día 27 de diciembre de 2023 se adelantó la audiencia de adjudicación del Proceso de Selección Abreviada menor Cuantía - Enajenación de Bienes del Estado con Sobre Cerrado No. 389COGFM DIADF 2023, como consta en el Acta N° 904 de la misma fecha. g) Que por medio de la Resolución N° 465 del 27 de diciembre de 2023, se decide el Proceso de Selección Abreviada menor Cuantía - Enajenación de Bienes del Estado con Sobre Cerrado No. 389COGFM DIADF 2023 y se ordena la adjudicación al señor ALBERTO LUIS ROJO PEREZ, identificado con cedula de

ciudadanía número 72.156.593 de Barranquilla., en calidad de Representante Legal de la sociedad UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S. BIC., con NIT. 900.613.547-2. h) Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la Contratación Estatal, es procedente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO.- EL CONTRATISTA se obliga para con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA a enajenar chatarra resultante de la desintegración de: (i) un Lote de Vehículos Automotores dados de baja; y (ii) un Lote de Repuestos resultantes de los cambios realizados en los vehículos del COGFM, de conformidad con las especificaciones técnicas y cuadro de precios descritos en el Anexo Único, el cual forma parte integral del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen los bienes objeto de enajenación, las actividades, el alcance y las obligaciones. PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista – comprador declara conocer que los bienes se encuentran en condición de chatarra, así como haber identificado plenamente los bienes materia del presente contrato, así como su estado físico, jurídico y administrativo; en consecuencia los recibe a entera satisfacción, en el estado en que se encuentran, quedando exonerado EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de cualquier reclamación o indemnización y en ningún caso incurrirá en gastos de adecuación o reparación por estos conceptos. CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR TOTAL DEL CONTRATO. - El valor total del presente contrato es por la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($ 14.387.500,00) IVA incluido según aplique. CLAUSULA TERCERA - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. - El valor total del contrato se encuentra discriminado de la siguiente manera: (i) El 20% del valor del precio mínimo de venta para participar en el proceso, fue pagado al Fondo de Defensa Nacional, en la cuenta corriente No. 268-00801-8 del Banco de Occidente denominada "MDN-Venta de Activos Donaciones" mediante consignación del 15 de diciembre de 2023, Referencia 2023000490, por la suma de $2.602.411,00; y (ii) Una vez perfeccionado (firmado) el contrato de venta, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a esta fecha, el comprador deberá consignar el saldo del valor final ofrecido en el Fondo de Defensa Nacional, en la cuenta corriente No. 268-00801-8 del Banco de Occidente denominado "MDN-Venta de Activos Donaciones". CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- El contratista se obliga para con el MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, entre otras a: El contratista se obliga para con el MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, entre otras a: 1) Cumplir con las especificaciones técnicas, estudio previo, el pliego de condiciones y el presente Contrato, en particular, con los plazos máximos establecidos. 2) Proveer a su costo, todos los servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato. 3) Garantizar que ningún funcionario suministrará ninguna clase de información o detalle a terceros y que mantendrá como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como los asuntos técnicos e instalaciones del Comando General de las Fuerzas Militares, conocidos por el Contratista, durante el desarrollo de este contrato y con posterioridad al mismo. 4) Asumir en su totalidad los gastos ocasionados como transporte, perdida del material o daños ocasionados, que cubra la garantía. 5) Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad que se presente en el curso de la ejecución del mismo. 6) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y trabas. 7) Entregar al supervisor del contrato el certificado de aportes parafiscales debidamente suscrito por el representante legal o Revisor Fiscal. 8) Obtener con la oportunidad debida, las licencias, autorizaciones y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato. 9) Responder en los plazos que el MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. 10) Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por lo cual el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. 11) Elaborar y suscribir conjuntamente con el supervisor el cronograma de actividades del contrato, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la comunicación de inicio del plazo de ejecución, según aplique. 12) Observar y cumplir con las disposiciones legales en general del ordenamiento jurídico colombiano y en todo caso tener especial cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.4.6.28. Contratación, la cual prescribe: "El empleador debe adoptar y mantener las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de su empresa, por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato. Para este propósito, el empleador debe considerar como mínimo, los siguientes aspectos en materia de seguridad y salud el trabajo: 1. Incluir los aspectos de seguridad y salud en el trabajo en la evaluación y selección de proveedores y contratistas; 2. Procurar canales de comunicación para la gestión de seguridad y salud en el trabajo con los proveedores, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas; 3. Verificar antes del inicio del trabajo y periódicamente, el cumplimiento de la obligación de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, considerando la rotación del personal por parte de los proveedores contratistas y subcontratistas, de conformidad con la normatividad vigente; 4. Informar a los proveedores y contratistas al igual que a los trabajadores de este último, previo al inicio del

contrato, los peligros y riesgos generales y específicos de su zona de trabajo incluidas las actividades o tareas de alto riesgo, rutinarias y no rutinarias, así como la forma de controlarlos y las medidas de prevención y atención de emergencias. En este propósito, se debe revisar periódicamente durante cada año, la rotación de personal y asegurar que dentro del alcance de este numeral, el nuevo personal reciba la misma información; 5. Instruir a los proveedores, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, sobre el deber de informarle, acerca de los presuntos accidentes de trabajo y enfermedades laborales ocurridos durante el período de vigencia del contrato para que el empleador o contratante ejerza las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad; y 6. Verificar periódicamente y durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los trabajadores cooperados, trabajadores en misión, proveedores, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas. PARÁGRAFO. Para los efectos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, los proveedores y contratistas deben cumplir frente a sus trabajadores o subcontratistas, con las responsabilidades del presente capítulo". 13) En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato, para lo cual el contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales. CLAUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.- 1) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del Contratista. 2) Solicitar y recibir información técnica respecto de los servicios que preste el Contratista en desarrollo del objeto del presente contrato, cuando aplique. 3) Asignar al contrato un supervisor a través del cual la Dirección Administrativa y Financiera del COGFM mantendrá la interlocución permanente y directa con el interlocutor designado por el Contratista. CLAUSULA SEXTA.- ORIGEN DE LOS FONDOS: En cumplimiento del numeral 6° del artículo 2.2.1.2.2.1.9 del Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA – COMPRADOR declara bajo la gravedad de juramento que el origen de los recursos que utilizará para la compra del lote de bienes muebles proviene de actividades lícitas, de conformidad con la normatividad Colombiana, en concordancia con el Anexo No. 7 de la propuesta presentada. CLAUSULA SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 29 de marzo de 2024, contado a partir del día hábil siguiente al perfeccionamiento del contrato por las partes. CLAUSULA OCTAVA. - PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración del contrato será de seis (6) meses adicionales al plazo establecido para la ejecución. Este plazo aplica únicamente para trámites administrativos y no cuenta para ejecución. CLAUSULA NOVENA.- LUGAR DE EJECUCIÓN.- Los bienes objeto de enajenación (vehículos automotores y repuestos usados) con destino a la desintegración, se encuentran ubicados y serán entregados al comprador en la ciudad de Bogotá. D.C., Ministerio de Defensa Nacional, Comando General Fuerzas Militares – Almacén General - ubicado en la Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No. 26 – 25, previa *coordinación* con el supervisor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Los bienes relacionados en el lote (i) (vehículos automotores obsoletos) deberán ser recogidos por el comprador, previa coordinación con el supervisor del contrato y suscripción de acta de entrega correspondiente. PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista asumirá todos los gastos en que se incurra el traslado de los vehículos automotores (Grúas, personal, logística general). CLAUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN. - El Supervisor del presente contrato será el señor Mayor CAMILO ANDRÉS GUALTERO MELO, Jefe Sección Transportes o QUIEN HAGA SUS VECES, Cel: 3176025830, correo electrónico: camigua@cogfm.mil.co; quien ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que les corresponden directamente y tendrán las siguientes funciones básicas: 1.) Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. 2.) Verificar directamente que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. 3.) Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, que los bienes y servicios suministrados, mediante visitas o mediante el examen de los documentos y elementos que EL MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA considere pertinentes, cumplan con las condiciones de ejecución del contrato, y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato. 4.) En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. 5.) EL MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso en que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA la información que le requiera. 6.) Dar a conocer al CONTRATISTA la Política de Antisoborno implementada por el Ministerio de Defensa Nacional y los distintos canales dispuestos por el Ministerio – Unidad Ejecutora o Dependencia Delegataria para denunciar cualquier acto de soborno o de corrupción. 7.) En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato. 8.) Y tendrá las siguientes facultades en particular. a.) Rendir mensualmente informe preciso y detallado por escrito al MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, sobre el avance y ejecución del contrato

tanto en los aspectos técnicos, económicos y jurídicos que le competen al CONTRATISTA. b.) Rechazar los servicios que no cumplan con las especificaciones técnicas descritas en el Anexo Único. c) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. d.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. e.) Atender y resolver en coordinación con EL MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en los aspectos técnicas, descritos en las especificaciones técnicas. f.) Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007. g.) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de inicio del plazo de ejecución del contrato, el cronograma de actividades del contrato, cuando aplique; h) Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. i.) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato. El SUPERVISOR ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden directamente y tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84, de la Ley 1474 de 2011 y Resolución N° 4130 del 16 de junio de 2022, "Por la cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios". PARÁGRAFO PRIMERO. LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de una modificación al contrato principal. PARÁGRAFO SEGUNDO. CAMBIO DE SUPERVISOR: Cuando el MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, lo requiera o estime conveniente, podrá sustituir el supervisor del contrato sin necesidad de suscribir un contrato modificatorio, El cambio de supervisor será comunicado al contratista mediante oficio en el cual realizara la nueva designación. El supervisor deberá entregar sus funciones al nuevo supervisor designado, mediante acta suscrita conjuntamente la cual deberá contener como mínimo la siguiente información: estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega, y observaciones que considere pertinentes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. - Para efectos de este contrato fuerza mayor o caso fortuito son todos aquellos eventos imprevisibles e irresistibles tales como naufrago, terremoto, inundaciones, apresamiento por parte del enemigo, actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, perturbaciones de orden público, amenazas de acto terrorista, actos mal intencionados de terceros, etc., según lo previsto en el Código Civil Colombiano. En caso de ocurrencia de una causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte afectada deberá dar aviso en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ocurrencia de la causal, para que la otra califique si el hecho es constitutivo o no de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de ser el hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, la demora será justificada y se entenderá prorrogado el término de la duración del contrato, por un lapso igual a aquel en que fue suspendido. En todos los casos de suspensión se levantará un acta en la cual conste la fecha de la suspensión, las causas que la originaron y la fecha estimada de reanudación. Reiniciados los trabajos se levantará la respectiva acta en la que consten las consecuencias de la suspensión. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse un evento de fuerza mayor o caso fortuito, que no afecte la totalidad del objeto del presente contrato, es decir que solo lo afecte parcialmente, la fuerza mayor solo operará para los servicios y/o bienes a los cuales les sobrevino la causal de fuerza mayor o caso fortuito. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que se presente un evento constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, que impida a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones, dicha parte deberá emplear esfuerzos razonables para minimizar o mitigar cualquier retraso que se presente. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley. PARÁGRAFO. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita del MINISTERIO o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. CLAUSULA DECIMA TERCERA. – SANCIONES. - Previa aplicación del precepto Constitucional del Debido Proceso, de conformidad con el inciso 3° del artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, si el CONTRATISTA – COMPRADOR incumple cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, tales como las condiciones de pago, la firma de documentos, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, pierde la suma de dinero depositada como requisito habilitante en desarrollo del proceso de selección en favor del MINISTERIO, sin perjuicio de que LA ENTIDAD reclame los perjuicios derivados del incumplimiento. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLAUSULAS EXORBITANTES; DE LA TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. - Las partes acuerdan pactar las siguientes clausulas exorbitantes, así: a) La interpretación Unilateral del contrato, se realizará según lo establecido en el artículo 15 de la ley 80 de 1993. b) La Modificación Unilateral del contrato se realizará según lo establecido en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. c) La Terminación Unilateral del Contrato, se realizará, según lo establecido en el artículo 17 de la ley 80 de 1993. La interpretación y terminación unilaterales, así como la caducidad se ordenarán mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición. Una vez declarada la caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a indemnización alguna para EL CONTRATISTA. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. - Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el Ministerio por medio de acto administrativo debidamente

motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el Contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. El Ministerio, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el Contratista devolverá al Ministerio los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato, previa deducción del valor de los servicios y/o bienes entregados por aquel y recibidos a satisfacción por el Ministerio - Comando General - Dirección Administrativa y Financiera de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del Contratista, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago. CLAUSULA DECIMA SEXTA. – GARANTÍA A CARGO DEL CONTRATISTA.- De conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, se entiende como garantía de seriedad del ofrecimiento, sin perjuicio de que la Entidad Estatal reclame los perjuicios derivados del incumplimiento, la consignación en favor de la Entidad Estatal por un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta, sin que sea procedente exigir garantía adicional a los oferentes o al comprador. CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INDEMNIDAD. - CONTRATISTA se obliga a mantener al MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del contrato. CLAUSULA DECIMA OCTAVA – RESERVA DEL PRESENTE CONTRATO. - El CONTRATISTA, se obliga para con EL MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados de las Fuerzas Militares de la República de Colombia conocidos o que llegaren a ser conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad. EL MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. CLAUSULA DECIMA NOVENA. - CESIONES Y SUBCONTRATOS.- El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita del MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. EL MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. CLAUSULA VIGÉSIMA. – RÉGIMEN LEGAL. – Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus Decretos Reglamentarios, las leyes de presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones Ministeriales que apliquen. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato, además de sus estipulaciones, se rige por los principios previos de las normas civiles, comerciales y las consagradas en esta ley que corresponde a su esencia y naturaleza. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DEBIDO PROCESO. - Durante la ejecución del contrato, EL MINISTERIO DE DEFENSA – COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, EL MINISTERIO DE DEFENSA – COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos, generadores de la afectación de la ejecución, contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las Circunstancia que impiden la ejecución normal y oportuna, del contrato. CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. - El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 11 y 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley, para lo cual, cualquiera de ellas podrá solicitar reunión con el fin de solucionar directamente el conflicto, la cual se llevará a cabo dentro de los cinco (05) días hábiles al recibo de la solicitud presentada, de lo cual, se dejará constancia por escrito. En caso de no solucionarse dentro de dicho término se procederá a utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la citada norma para lo cual se tendrán diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del primer término. Una vez agotadas las anteriores etapas sin que haya mediado acuerdo entre las partes se acudirá al juez natural del contrato. La administración podrá ampliar los términos anteriormente previstos hasta la mitad del término inicialmente pactado. CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA – ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, El

CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de Republica de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional. CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Las partes declaran que conocen y cumplen con la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias, incluyendo el Decreto 1074 de 2015 y aquellas normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. PARÁGRAFO: En caso de presentarse por alguna de las partes incumplimiento a lo anterior descrito, será responsable ante las entidades competentes y/o terceros EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, según corresponda y de acuerdo con el régimen jurídico aplicable para las partes. CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. – OBLIGACIONES DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO CON EL COMPROMISO DE LA TRANSPARENCIA: EL CONTRATISTA, declara cero tolerancias frente a hechos constitutivos de fraude, corrupción, soborno, lavado de activos y la financiación del terrorismo, en cualquiera de las actividades en las que la REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL participa, el CONTRATISTA de manera directa o en su relacionamiento con aliados, contratistas, proveedores y clientes. El CONTRATISTA y EL Ministerio de Defensa Nacional – Comando General – Dirección Administrativa y Financiera, se compromete a: i) Actuar en forma transparente en el desarrollo del contrato, sin desconocimiento de las normas que prohíben hechos de corrupción, soborno nacional e internacional, fraude, lavado de activos y financiación del terrorismo, así como a comunicarse entre sí y a reportar ante el CONTRATISTA ó ante las autoridades judiciales y administrativas competentes cualquier información relacionada con presuntos hechos de fraude, corrupción, soborno nacional o transnacional, lavado de activos y financiación del terrorismo durante la ejecución del contrato; ii) A mantener registros de todas las transacciones y disposición de activos, de acuerdo con las normas contables y de control interno aplicables, y a realizar todos los pagos y desembolsos a través de transferencias bancarias, sin efectuar pagos en efectivo. De otra parte, el CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de las Fuerzas Militares – Dirección Administrativa y Financiera, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, el CONTRATISTA, se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen el presente contrato, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional- Comando General de las Fuerzas Militares- Dirección Administrativa y Financiera. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – IMPUESTOS. - El Contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana. CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA– DOMICILIO. - Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual las siguientes direcciones: MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA: Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26 - 25, Área de Contratación del Comando General. EL CONTRATISTA: Calle 77 N° 65 – 37 Oficina 142, Barranquilla – Atlantico. CLAUSULA TRIGESIMA.- DOCUMENTOS.- Forman parte integral del presente contrato y se anexan al mismo los siguientes documentos: a) Resolución No. 446 el 20 de noviembre de 2023, Por la cual se autoriza dar de baja unos bienes muebles (vehiculos) del Comando General de las Fuerzas Militares, por encontrase inservible su obsoletos; b) Certificado de Existencia y Respresentacion Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla; c) Oferta presentada por el contratista; d) Constancia de cumplimiento de aportes parafiscales; e) Actas de recibo parcial y/o final; y f) Demás documentos relacionados con el presente contrato. CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.- Para el perfeccionamiento y ejecución se requiere: Acreditación que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales- sistema de seguridad social integral; acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y que esta se eleve a escrito por los competentes contractuales.

Para constancia se firma en Bogotá a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA,

Teniente Coronel MARITZA MOLINA CARRILLO
Directora Administrativa y Financiera del COGFM

POR EL CONTRATISTA,

ALBERTO LUIS ROJO PEREZ
C.C. No. 72.186.593 de Barranquilla.
Representante Legal de la sociedad UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S. BIC.
NIT. 900.613.547-2

Vo. Bo. MY. ERIKA ANDREA RODRÍGUEZ SÁENZ
Jefe Área de Contratación

Elaboró: PS JONNATAN F. PUERTO GARCIA
Asesor ARCON

Revisó: PS. SANDRA PATRICIA DELGADO M.
Comité Económico Evaluador

Vo. Bo. PD. NORMA CONSTANZA ALVIS BEJARANO
Abogada Área de Contratación

Revisó: SV. NESTOR ANDRES REY PRADA
Comité Técnico Evaluador

ANEXO ÚNICO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CUADRO DE PRECIOS

1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ÍTEM No.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	Enajenar chatarra resultante de la desintegración de: (i) un Lote de Vehículos Automotores dados de baja; y (ii) un Lote de Repuestos resultantes de los cambios realizados en los vehículos del COGFM.		
1.1.	CHATARRA RESULTANTE DE VEHÍCULOS. Incluye: Destrucción, disposición final; gestión, trámite, obtención e inscripción del Certificado de Destrucción en el RUNT, *de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO.*	1	LOTE
1.2.	CHATARRA RESULTANTE DE REPUESTOS USADOS. Incluye: Destrucción y disposición final, *de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO.*	1	LOTE

NOTA (1): *ARTÍCULO 437-4. RETENCIÓN DE IVA PARA VENTA DE CHATARRA Y OTROS BIENES. El IVA causado en la venta de chatarra identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 y 76.02, se generará cuando esta sea vendida a las siderúrgicas.*
El IVA generado de acuerdo con el inciso anterior será retenido en el 100% por la siderúrgica. El impuesto generado dará derecho a impuestos descontables en los términos del artículo 485 de este Estatuto.
Par 1. Para efectos de este artículo se considera siderúrgica a las empresas cuya actividad económica principal se encuentre registrada en el registro único tributario, RUT, bajo el código 241 de la Resolución 139 de 2012 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o la que la modifique o sustituya.
Par 2. La importación de chatarra, identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 Y76.02, se regirá por las reglas generales contenidas en el Libro 111 de este Estatuto.
Par 3. La venta de chatarra identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 y 76.02 por parte de una siderúrgica a otra y/o a cualquier tercero, se regirá por las reglas generales contenidas en el Libro 111 de este Estatuto.
Par 4. El Gobierno Nacional podrá extender este mecanismo a otros bienes reutilizables que sean materia prima para la industria manufacturera, previo estudio de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. El Gobierno Nacional establecerá expresamente los bienes sujetos a dicho tratamiento y las industrias manufactureras cuya compra genere el impuesto y que deban practicar la retención mencionada en el inciso segundo del presente artículo.
La enajenación incluye el listado de vehículos obsoletos, por inservibles, que no son susceptibles de readaptación, reparación o reconfiguración para su uso dados de baja mediante la Resolución No. 446 del 20 de noviembre de 2023 *"Por medio de la cual se autoriza dar de baja unos bienes muebles (vehículos) del Comando General de las Fuerzas Militares, por encontrarse inservibles u obsoletos."*; la cual se anexará al presente estudio previo, En este acto administrativo, los interesados podrán verificar los bienes objeto de la enajenación del presente proceso. Se incluye en Estudio previo listado de repuestos resultantes de los cambios realizados en los vehículos del COGFM en desarrollo de la ejecución de contratos.
·El Contratista asumirá la RECOLECCIÓN siendo responsable de todos los posibles costos y gastos en que deba incurrir, como, pero no limitado a: Transporte, mano de obra, etc.
·El Contratista asumirá la gestión, trámites necesarios para la EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE DESTRUCCIÓN de los VEHÍCULOS, el cargue de los certificados respectivos en la plataforma RUNT; siendo responsable de todos los posibles costos y gastos en que deba incurrir.

CONDICIONES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO
ÍTEM 1.1
RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS: . Esta etapa incluye la inspección visual, documental y física de cada uno de los vehículos que componen el lote.
EXTRACCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS: . Se debe garantizar que de cada vehículo a destruir y chatarrizar, se extraerán todos los residuos peligrosos que puedan ocasionar impactos negativos sobre el medio ambiente, retirando así: Líquido de

frenos, refrigerantes, pastillas de asbesto, residuos eléctricos y electrónicos, aceites, combustibles, baterías, plomo, ácido y/o aquellos que sean identificados en el ingreso; entre otros.
DESENSAMBLE DEL VEHÍCULO: . Se debe realizar la separación de residuos no aprovechables y aprovechables como: Vidrios, plásticos, espumas, telas, acrílicos, maderas, cauchos, cables, aluminio, cobre, bronce, llantas y/o aquellos que sean identificados.
COMPACTACIÓN DE CHATARRA FERROSA: . Una vez sean separados los diferentes residuos descritos en lo que respecta al DESENSAMBLE DEL VEHÍCULO, quedan los elementos de hierro, los cuales deben ser compactados, acopiados y transportados a la respectiva planta para su respectivo reciclaje.
ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS: . Se debe contar con lugares para el almacenamiento adecuado, de tal forma que se garantice que aquellos residuos clasificados como peligrosos no representen riesgos para la salud, ni para el medio ambiente, de tal forma que se cumpla con la normatividad ambiental.
GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS: . Se debe realizar con empresas que cuenten con los permisos y/o autorizaciones respectivas, otorgadas por la autoridad ambiental competente, las cuales deberán allegar certificación de la gestión ambiental segura dada a los residuos entregados a ellas.
GESTIÓN DE RESIDUOS APROVECHALES: . Se debe realizar con empresas que dentro de su actividad económica se encuentre el reciclaje, soportando mediante certificado y garantizando que los mismos no sean utilizados en procesos que representen impacto negativo sobre la salud de las personas y el medio ambiente.
GESTIÓN DE RESIDUOS ESPECIALES (LLANTAS): . Las llantas deben ser entregadas únicamente a empresas que realizan el aprovechamiento de las mismas, en trituración, reencauche y/o cualquier artesanía, soportando dicha gestión mediante certificación.
GESTIÓN CHATARRA FERROSA: . La chatarra ferrosa resultante del proceso de desintegración y chatarrización deberá ser trasladada a la respectiva planta para ser reciclada mediante el proceso de fusión. La planta a la que se traslade debe cumplir con el respectivo Plan de Manejo Ambiental.
OTRAS ESPECIFICACIONES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO: . Se debe informar oportunamente al supervisor del contrato la fecha y hora en que se realizará la destrucción y chatarrización de los bienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.4 – Destrucción- del Manual de Bienes del Ministerio de Defensa Nacional, a fin de que la Entidad pueda designar a los funcionarios (Jefe Logístico, Almacenistas y Delegado de Control Interno) para que estén presentes en el momento de la destrucción y firmen el acta respectiva. . Cumplir oportunamente el contrato, de conformidad con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, ambientales, comerciales y tributarias exigidas en el pliego de condiciones. . Se debe comprometer a asesorar al COGFM sobre la información, documentos o trámites requeridos para la enajenación de bienes, en caso de ser necesario. . Se debe responder por la conservación, el uso adecuado, el deterioro o la pérdida de los bienes que en ejecución del contrato el MDN-Comando General de las Fuerzas Militares entregue para la chatarrización y posterior enajenación. . Se debe designar una persona (nombre, teléfono y correo electrónico) para que el supervisor del contrato pueda comunicarse en todo lo relacionado con el proceso de la desintegración de todos los bienes. . En caso de ser necesario, el contratista, deberá autorizar a la persona designada para el retiro de los bienes en los sitios que se encuentren para su posterior traslado al centro de acopio dispuesto por el contratista. . El contratista deberá asumir todos los costos y gastos necesarios por concepto de traslado y puesta en sitio al lugar de acopio todos los bienes objeto de chatarrización. . Para la desintegración y chatarrización de los vehículos, el contratista y su respectivo personal, deberán cumplir con la Resolución 646 del 18 de marzo de 2014 y Resolución 1606 del 7 de julio de 2015. . Deberá entregarse al supervisor del contrato: Registro fotográfico, y fílmico en medio magnético (CD o USB con tres copias) de la recepción del vehículo, persona que lo entrega y recibe, cargue, transporte y descargue, así como su desintegración y chatarrización final. . Deberá gestionar y expedir el CERTIFICADO DE DESINTEGRACIÓN física de todos y cada uno de los bienes chatarrizados el mismo día que concluya su desintegración, en el que se acredite el cumplimento de la descomposición física de todos los componentes integrantes del bien; conforme a lo establecido en la Resolución 646 del 18 de marzo 2014 y normas ambientales vigentes. . Deberá gestionar y registrar directamente en el Registro Único Nacional de Transito (RUNT), el CERTIFICADO DE DESINTEGRACIÓN física total de cada vehículo, el mismo día de su desintegración. . Deberá trasladar las partes o bienes del sitio de almacenamiento a los centros de acopio para su respectiva desintegración y responder por la custodia de los mismos hasta su chatarrización. . Deberá disponerse de los equipos, maquinaria y personal necesario y suficiente; para la desintegración de todos los bienes objeto de chatarrización.

. Permitir el ingreso permanente al centro de acopio donde se desarrollará el proceso de desintegración y chatarrización de los bienes, al supervisor del contrato.
. Realizar el proceso de desintegración y chatarrización definitiva e irreversible de todas y cada una de las unidades o partes automotrices, motores, partes, repuestos, accesorios, maquinaria y demás mercancías, bienes o partes entregados por el MDN - Comando General de las Fuerzas Militares, eliminando las características de identificación que se encuentren grabadas, impresas o adheridas, tales como: (Marcas, modelos, seriales, números entre otros), garantizando su inutilización, de tal manera que no sean reutilizables en el futuro. Estas actividades se realizarán bajo el control y supervisión del supervisor del contrato.
. Efectuar la disposición de residuos sólidos, líquidos y desechos resultantes del proceso de chatarrización, cumpliendo con los estándares de las normas ambientales vigentes.
. Abstenerse de comercializar partes o piezas de las mercancías, bienes o partes objeto de la desintegración.
. Deberá mantener vigente durante la ejecución del contrato, las licencias otorgadas por la autoridad competente que sean necesarias para adelantar en debida forma, el desarrollo del objeto contractual.
. Se elaborará un acta de destrucción mediante la cual se detallen los bienes incinerados o destruidos, con la firma de los funcionarios que intervienen en el proceso. Dejando constancia de los hechos mediante registros fílmicos o fotográficos.
. En los casos especiales donde se requiera contar con equipos especiales para la destrucción, se deberá llevar a cabo en los lugares y en la forma que garanticen el medio ambiente, la seguridad industrial y preserven la vida humana.
. Para realizar los procesos de destrucción se deben atender las directrices establecidas en la Directiva Ministerial No. 5 "Políticas de Gestión Ambiental", así como todas las normas ambientales relacionadas con el manejo de residuos.
. Deberá incluir el servicio de transporte desde el sitio de recolección de los bienes objeto de la enajenación hasta el centro de acopio respectivo, garantizando el medio de transporte idóneo, acorde con la naturaleza del mismo. Todos los gastos que se generen en el proceso tales como: Embalaje, cargue, descargue, transporte, gastos de personal, alquiler de equipos, herramientas, entre otros; estarán a cargo del contratista..
. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recolección de los bienes objeto de enajenación, deberá entregar acta de destrucción y manejo integral de residuos. Dicha acta es el soporte legal que certifica el manejo adecuado de residuos.

<u>RECOLECCIÓN</u>:
. Se realizará la recepción de los vehículos a enajenar, destruir y chatarrizar; en el sitio contemplado en el "*Lugar de entrega y ejecución*".
. Antes de retirar los vehículos enajenados para destruir y chatarrizar, se hará el registro de los mismos. Lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
- El día de la recolección de los vehículos a enajenar, destruir y chatarrizar, se hará entrega del Manifiesto de Recolección, registrando los vehículos enajenados. Éste Manifiesto de Recolección será firmado por el contratista y el supervisor del contrato.
- En la diligencia de entrega se dejará constancia, en un acta, la cual indicará: Lugar, fecha, asistentes (Supervisor delegado por la entidad y el adjudicatario o su delegado), número del acta de adjudicación y relación detallada de los bienes vendidos. En caso de presentarse alguna inconsistencia, deberá dejarse plasmada dicha novedad dentro del documento. No se aceptarán reclamaciones con posterioridad al retiro de los bienes del sitio de almacenamiento.
- Para el retiro de los bienes, en caso de que el contratista no esté presente en la diligencia de entrega, deberá autorizar mediante poder autenticado a la (s) persona (s) designada (s) para realizar dicha actividad.
- El lugar, el horario y la fecha para la entrega de los bienes, se hará en el plazo establecido en el cronograma previamente autorizado por el supervisor del contrato.
· El contratista acepta y asume los gastos y costos que se deriven del presente proceso de venta, incluyendo transporte, mano de obra, etc.
· Se sugiere al adjudicatario, tener en cuenta los lineamientos técnicos para el manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente.
· La propiedad de los bienes enajenados se acreditará con el respectivo contrato de compraventa resultado del proceso de selección.
· La entidad no será responsable por vicios ocultos, teniendo en cuenta la naturaleza y el estado de los bienes.
· De conformidad con lo dispuesto en el artículo 537 del Decreto 2685 de 1999; *las mercancías se entregarán en el estado y sitio en que se encuentren y no se entenderá incorporada la obligación de proveer el mantenimiento, ni se responderá por vicios ocultos, autenticidad de las marcas o características de las mismas*.

<u>TRANSPORTE</u>:
Se deberá incluir el servicio de transporte desde el sitio de recolección de los bienes objeto de la enajenación hasta el centro de acopio del contratista, garantizando el medio de transporte idóneo, acorde

con la naturaleza del mismo. Todos los gastos que se generen en el proceso tales como: Embalaje, cargue, descargue, transporte, gastos de personal, alquiler de equipos, herramientas, entre otros, estará a cargo del contratista.

.DESTRUCCIÓN:
Se realizará la destrucción e inhabilitación, de todos los RAEE, con el fin de que los aparatos ó sus partes y componentes no vuelvan a ser reutilizados, ni remanufacturados; a fin de evitar que estos residuos sean comercializados nuevamente. En caso de ser necesario, el contratista deberá retirar las etiquetas, logos, marcas e identificaciones del Comando General de las Fuerzas Militares.

. TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL:
Para efectos del aprovechamiento de los bienes objeto de la enajenación, se deberá realizar el reciclaje de los residuos obtenidos durante el tratamiento, cuyas características les permitirán ser utilizados como materia prima para procesos diferentes a la fabricación o ensamble de aparatos eléctricos y electrónicos.

ITEM 1.2

RECOLECCIÓN:
Se realizará el cargue de los residuos en el sitio contemplado en el *"Lugar de entrega y ejecución"*.
. Inmediatamente antes del cargue, se hará el registro del mismo, de los residuos de la recolección. Lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
· El día de la recolección de los residuos, se hará entrega del Manifiesto de Recolección, registrando la clase del residuo. Este Manifiesto de Recolección será firmado por el contratista y el supervisor del contrato.
· En la diligencia de entrega se dejará constancia, en un acta, la cual indicará: Lugar, fecha, asistentes (Supervisor delegado por la entidad y el adjudicatario o su delegado), número del acta y relación detallada de los bienes vendidos. En caso de presentarse alguna inconsistencia, deberá dejarse plasmada dicha novedad dentro del documento. No se aceptarán reclamaciones con posterioridad al retiro de los bienes del sitio de almacenamiento.
· Para el retiro de los bienes, en caso de que el adjudicatario no esté presente en la diligencia de entrega, deberá autorizar a la (s) persona (s) designada (s) para realizar dicha actividad.
· El lugar, el horario y la fecha para la entrega de los bienes adjudicados, se hará en el plazo establecido en el cronograma previamente autorizado por el supervisor del contrato.
· El adjudicatario acepta y asume los gastos y costos que se deriven del presente proceso de venta, incluyendo transporte, mano de obra, etc.
· Se sugiere al adjudicatario, tener en cuenta los lineamientos técnicos para el manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente.
· La propiedad de los bienes enajenados se acreditará con el respectivo contrato de compraventa resultado del proceso de selección.
· La entidad no será responsable por vicios ocultos, teniendo en cuenta la naturaleza y el estado de los bienes.

TRANSPORTE:
Se deberá incluir el servicio de transporte desde el sitio de recolección de los bienes objeto de la enajenación hasta el centro de acopio del contratista, garantizando el medio de transporte idóneo, acorde con la naturaleza del mismo. Todos los gastos que se generen en el proceso tales como: Embalaje, cargue, descargue, transporte, gastos de personal, alquiler de equipos, herramientas, entre otros, estará a cargo del adjudicatario.

DESTRUCCIÓN:
Se realizará la destrucción e inhabilitación, de todos los RAEE, con el fin de que los aparatos o sus partes y componentes no vuelvan a ser reutilizados, ni remanufacturados; a fin de evitar que estos residuos sean comercializados nuevamente. En caso de ser necesario, el contratista deberá retirar las etiquetas, logos, marcas e identificaciones del Comando General de las Fuerzas Militares.

TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL:
Para efectos del aprovechamiento de los bienes objeto de la enajenación, se deberá realizar el reciclaje de los residuos obtenidos durante el tratamiento, cuyas características les permitirán ser utilizados como materia prima para procesos diferentes a la fabricación o ensamble de aparatos eléctricos y electrónicos.

CERTIFICACIONES:
El contratista dentro de treinta (30) días calendario siguientes a la recolección de los bienes objeto de enajenación, deberá entregar acta de destrucción y manejo integral de residuos. Dicha acta es el soporte legal que certifica el manejo adecuado de residuos.

CRONOGRAMA:
. Dentro de los primeros cinco (5) días calendario al inicio del plazo de ejecución, se debe presentar al supervisor del contrato el respectivo cronograma de actividades para la chatarrización; indicando las fechas de recolección de los bienes, transporte, lugar de acopio, fecha de arribo al lugar de acopio y fecha de la desintegración.

2. CUADRO PRECIOS

ÍTEM No.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO SIN IVA	VALOR IVA (1) (2)	*VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO (Según aplique)*	*VALOR TOTAL IVA INCLUIDO (Según aplique)*
1	CHATARRA RESULTANTE DE VEHÍCULOS. Incluye: Destrucción, disposición final; gestión, trámite, obtención e inscripción del Certificado de Destrucción en el RUNT; de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO TECNICO	KG	27.875	500	0	500	13.937.500,00
2	CHATARRA RESULTANTE DE REPUESTOS USADOS. Incluye: Destrucción y disposición final; de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO TECNICO.	KG	900	500	0	500	450.000,00
VALOR TOTAL:							**14.387.500,00**

NOTA (1):
. Artículo 437-4. Creado por el Art. 43 de la L. 1607 de 2012 Retención de IVA para venta de chatarra y otros bienes. El IVA causado en la venta de chatarra identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 y 76.02(1), se generará cuándo ésta sea vendida a las siderúrgicas.
. El IVA generado de acuerdo con el inciso anterior será retenido en el 100% por la siderúrgica.
. El impuesto generado dará derecho a impuestos descontables en los términos del artículo 485 de este estatuto.
. Parágrafo 1. Para efectos de este artículo se considera siderúrgica a las empresas cuya actividad económica principal se encuentre registrada en el registro único tributario (RUT) bajo el código 241(2) de la Resolución 139 de 2012 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o la que la modifique o sustituya.

NOTA (2):
De acuerdo con el RUT presentado por el oferente, su actividad principal corresponde al código CIIU 3830 "Recuperación de materiales"; al no corresponder su actividad principal con código CIIU 241(0) "Industrias básicas de hierro y de acero" no se calcula IVA.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA,

Teniente Coronel MARITZA MOLINA CARRILLO
Directora Administrativa y Financiera del COGFM

Mayor JEFERSON GIL QUINTERO
Gerente de Proyecto

POR EL CONTRATISTA,

ALBERTO LUIS ROJO PEREZ
C.C. No. 72.156.593 de Barranquilla.
Representante Legal de la sociedad UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S. BIC.
NIT. 900.613.547-2

Vo. Bo. MY. ERIKA ANDREA RODRÍGUEZ SÁENZ
Jefe Área de Contratación

Elaboró: PS JONNATAN F. PUERTO GARCIA
Asesor ARCON

Revisó: PS. SANDRA PATRICIA DELGADO M.
Comité Económico Evaluador

Vo. Bo. PD. NELLY CONSTANZA ALVIS BEJARANO
Abogada Área de Contratación

Revisó SV. JESÚS ANDRES REY PRADA
Comité Técnico Evaluador